



Assertum

NEWSLETTER

MIRAMONTES

CONTADORES PÚBLICOS Y ABOGADOS



DERECHOS DE AUTOR

NUEVA REFORMA EN DERECHOS DE AUTOR EN CUMPLIMIENTO AL T-MEC delimita responsabilidad a empresas como Google, Youtube por contenidos subidos e INCLUYE la figura de *notice and take down* en plataformas de internet.

Autora: Alejandra Lizette Pando Solórzano

El primero de julio del 2020 entró en vigor el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) el cual, entre otros aspectos, obliga a sus partes a reforzar la protección en materia de Derechos de Autor y a establecer medidas específicas para combatir las copias ilegales (piratería).

En cumplimiento al T-MEC se reformó la **Ley Federal de Derechos de Autor** (LFDA), mismas reformas que entre otros aspectos, destacan la regulación en el uso de las tecnologías de la información y lo relacionado al contenido en plataformas digitales con la protección a los derechos de autor, entre las cuales se encuentra una variedad de novedades.

Las modificaciones también precisan que las obras protegidas por dichos derechos no solo deberán contener la expresión conocida como "derechos reservados" seguido del símbolo ©, también se deberá agregar el **Número Internacional Normalizado (NIM)** que le corresponde, el cual se identifica como un código numérico reconocido internacionalmente, el cual brinda un medio inequívoco para obtener información referente a las publicaciones. Con el citado NIM se pueden identificar títulos sin error alguno.

Otro aspecto importante a mencionar es la inclusión de los recursos de protección a las obras protegidas como lo son las *medidas tecnológicas efectivas* y la *información sobre la gestión de derechos*.

MEDIDAS TECNOLÓGICAS EFECTIVAS

Las medidas tecnológicas efectivas son definidas como cualquier tecnología, dispositivo o componente que **controla el acceso** a una obra protegida por Derechos de Autor.

INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE DERECHOS

Por otra parte, la información sobre la gestión de derechos son todos los datos que identifican la obra y al titular de cualquier derecho sobre las mismas. Dicha información, de igual manera, contiene los **términos y condiciones** de utilización de la obra.



Las medidas tecnológicas efectivas son definidas como cualquier tecnología, dispositivo o componente que a una obra protegida por Derechos de Autor.

INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE DERECHOS

Por otra parte, la información sobre la gestión de derechos son todos los datos que identifican la obra y al titular de cualquier derecho sobre las mismas. Dicha información, de igual manera, contiene los **términos y condiciones** de utilización de la obra.

Cualquier evasión de los recursos anteriormente mencionados contemplarán una infracción, excepto en los siguientes casos:

a) Procesos de Ingeniería Inversa

No se considera infracción el proceso de ingeniería inversa, es decir, el obtener información a partir de un producto accesible al público, determinando qué lo hace funcionar, de qué está hecho y cómo fue fabricado, siempre y cuando el programa se haya obtenido legalmente y se realice con el único propósito de intercambiar información con un programa de computación creado independientemente con otros programas.

b) Inclusión de un componente

El añadir algún componente o mejorarlo, con la finalidad de prevenir el acceso a los menores a contenido inapropiado que por sí mismo no esté bloqueado.

c) Acciones de buena fe

Las actividades realizadas de buena fe con la autorización del propietario de una computadora, sistema o red con el propósito de investigar o corregir la seguridad del dispositivo.

d) Fines de investigación

Las actividades que realice un investigador con el propósito de identificar y analizar fallas en la tecnología, siempre y cuando haya adquirido legalmente una copia o muestra de la obra.

e) Actividades sin fines de lucro

El acceso por parte del personal de alguna biblioteca o cualquiera análoga cuyas actividades sean sin fines de lucro, a una obra a la cual no tendrían acceso de otro modo, con el objetivo de decidir si adquieren un ejemplar.

De igual manera aquellas actividades realizadas sin fines de lucro con el objeto de hacer accesible una obra para personas con discapacidad.

Proveedores de servicios de internet como TELNOR, GOOGLE y YOUTUBE y LA delimitación de responsabilidad en materia de derechos de autor.

Un aspecto de trascendencia incluido en las reformas es el relacionado a **la responsabilidad en la actuación de los Proveedores de Servicios de Internet** con relación a los derechos de autor de los contenidos que suben a sus plataformas.



Para fines prácticos se mencionan algunos ejemplos para cada rubro.

Proveedores de Acceso a Internet:

- Telnor
- Telmex
- Konecxa de México
- Axtel

Proveedor de Servicios en Línea:

- Google
- iCloud
- Yahoo!
- YouTube
- Facebook
- Instagram

Es de importancia precisar que los proveedores de servicios de internet no serán responsables por los daños y perjuicios que puedan surgir por las infracciones a derechos de autor que ocurran en sus redes o sistemas en línea, siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran los mencionados a continuación.

Los **proveedores de acceso a internet** no serán responsables cuando:

- a) No inicien la cadena de transmisión ni seleccionen el contenido a transmitir; e
- b) Incluyan o no interfieran con las medidas tecnológicas efectivas de protección.

De igual manera, los **proveedores de servicios en línea** no serán responsables cuando:

- a) Remuevan, retiren, eliminen o inhabiliten el acceso a contenido dispuesto sin el consentimiento del titular del derecho de autor y que estén alojados en sus sistemas, una vez que tengan conocimiento del hecho;
- b) Si retiran el acceso a la publicación de buena fe para impedir la violación de los derechos de autor, siempre y cuando tomen medidas para notificar a la persona cuyo material fue removido;
- c) Tengan una política que establezca el cierre de cuentas a infractores de los derechos de autor, la cual deberá ser puesta a disposición de sus suscriptores; e
- d) Incluyan y no interfieran con las medidas tecnológicas efectivas de protección a los derechos de autor.

Es fundamental señalar que los proveedores de servicios de internet no están obligados a supervisar o monitorear sus sistemas para buscar posibles violaciones al derecho de autor.

Cabe señalar que las maneras en las que los proveedores de servicios en línea pueden tener conocimiento de las infracciones a los derechos de autor cometidas en sus plataformas. La Ley prevé dos maneras, siendo uno de ellos el método identificado como aviso y retiro y cuando se reciba una resolución de una autoridad competente.

A) NOTICE AND TAKE DOWN (AVISO Y RETIRO O ELIMINACIÓN DE CONTENIDO)

Consiste en enviar un aviso por parte del titular de los derechos de autor o por alguna persona autorizada al proveedor, el cual deberá contener al menos los siguientes requisitos:

1. Señalar el nombre del titular y medio de contacto para recibir notificaciones;
2. Identificar el contenido de la infracción reclamada;
3. Manifestar el interés o derecho con respecto a los derechos de autor, y
4. Especificar los datos de la ubicación electrónica a la que se refieren.

En caso de que el usuario cuyo contenido fue removido considere que el proveedor se encuentre en un error podrá solicitar se restaure el contenido a través de un **contra-aviso**, en el que deberá manifestar la titularidad o restauración de uso sobre el contenido. Una vez que el proveedor reciba dicho contra-aviso deberá informar a la persona quien presentó el aviso original y habilitar el contenido, a menos que ésta inicie un procedimiento judicial, administrativo, penal o mecanismo alterno en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir del informe sobre el contra-aviso.

La medida en comento ha sido objeto de críticas por diversos autores expertos en la materia y en el cual establecen dicha reforma como un gran retroceso para la libertad de expresión y un mecanismo extrajudicial de censura, toda vez que es innecesario que se aporten pruebas o que exista una orden de autoridad judicial para llevar a cabo la remoción del contenido.

B) RESOLUCIÓN DE UNA AUTORIDAD

El otro método consiste en proceder cuando en caso de que las plataformas como Google o YouTube reciban una resolución emitida por la autoridad competente que ordene la remoción del contenido.

CONCLUSIÓN

Con las adecuaciones antes expuestas, México adapta su legislación en materia de Derechos de Autor a las disposiciones contenidas en el T-MEC en base a la protección del sector cultural. Sin embargo, es importante considerar la **ponderación de los principios constitucionales** que después de esta reforma se encuentran en colisión, como lo es la libertad de expresión y la protección a los derechos de autor para lograr crear legislación justa en la materia.

Si desea mayor información o le surge alguna pregunta sobre el contenido de este boletín, no dude en hacer contacto con alguno de nuestros socios y personal profesional.

SUSCRIBIRSE

COMPARTIR

